

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia inicial, la cual no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente programada, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID19.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL R.C.E.

DEMANDANTE: CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO Y/O

DEMANDADO: JHON WAYNER CERON BERDUGO Y/O

RADICACIÓN: 2018-00228

En atención a la constancia secretarial que antecede, y considerando que con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del Covid-19, lo cual generó la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de una emergencia sanitaria, a la par del cierre de las sedes judiciales y suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020; aquella situación, impidió la realización de la audiencia única dentro del proceso de la referencia que se había programado para el 10 noviembre de 2020.

De igual manera, como el expediente que conforma el asunto, es voluminoso, para la fijación de una nueva fecha de realización de la mencionada audiencia oral, ahora de manera virtual y no presencial, como inicialmente se programó, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia, era menester adelantar el necesario procedimiento previo de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, al igual que la necesaria conformación del índice respectivo (digitalización conforme plataforma Mercurio).

Por otro lado, debe puntualizarse que para la fijación de la nueva fecha en este asunto, como los restantes que se encuentran en la misma situación, es decir, de

expedientes de procesos voluminosos que han sido ya escaneados o que se encuentran en ese proceso, correspondiente además a asuntos con audiencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en adelante, se ha aplicado el criterio objetivo de comenzar la reprogramación observando el orden o turno en el calendario asignado inicialmente para hacer la audiencia presencial; aquella decisión, se precisa, igualmente, se anunció como medida a tomar por el despacho en el aviso al público fijado digitalmente para el mes de julio de 2020, es decir, cuando se reanudó el servicio de justicia.

De igual forma se hace necesario entonces indicar que a pesar de que mediante auto de 11 de diciembre de 2019, se había fijado fecha para audiencia inicial, la cual, se itera, no pudo llevarse a cabo con ocasión al cierre de los despachos judiciales con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, mediante este auto se fijará una nueva fecha, aclarando que esta no será inicial, como inicialmente se había previsto, sino que será única-virtual, y al interior de ella se dictará la sentencia de fondo respectiva, por lo que en el presente auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes.

Así mismo, debe puntualizarse que no es posible tampoco dar cumplimiento al término de decisión de la instancia, previsto en el art. 121 del CGP, por la situación extraordinaria ocurrida en el proceso, ya mencionada anteriormente, que descarta entonces una mora judicial injustificada, por lo que la fijación de la fecha para adelantar el juicio oral virtual corresponde a la fecha más cercana posible en el programador de audiencias, puesto que en esta calenda 2021, se ha tenido que reprogramar la totalidad de audiencias de procesos que se señalaron inicialmente de manera física para el año 2020, a partir del mes de marzo, y que no pudieron realizarse por causa de la aludida emergencia sanitaria.

Finalmente , en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano)

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 07 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
- 5) DECRETO DE PRUEBAS

5.- DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme lo faculta parágrafo del Art. 372 CGP, en concordancia con el numeral 9 del artículo ibídem, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

5.1- Pruebas de la parte Demandante:

5.1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, a saber, Derecho de petición solicitando documentos a la fiscalía ; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Nicole Dahyanna Cabrera Torres; Fotocopia del Registro civil de defunción Nicole Dahyarina Cabrera Torres; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Cristian David Rengifo Cabrera; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Cristian Adriano Rengifo Osorio; Fotocopia del Registro civil de

nacimiento de Beatriz Eugenia Torres Ospina; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Geraldine Melizath Cabrera Torres; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de María Juliana Morales Cabrera; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Antonella Paredes Cabrera; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Yulian Stefany Cabrera Torres; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Salome Gómez Cabrera; Fotocopia del Registro civil de nacimiento de Nancy Amanda Ospina Andrade; fotocopia de la cedula de ciudadanía de Nicole Dahyanna Cabrera Torres; fotocopia de la cedula de ciudadanía de Cristian Adriano Rengifo Osorio; fotocopia de la cedula de ciudadanía de Beatriz Eugenia Torres Ospina; fotocopia de la cedula de ciudadanía de Geraldine Melizath Cabrera Torres; fotocopia de la Tarjeta de Identidad de María Juliana Morales Cabrera; fotocopia de cedula de ciudadanía de Yulian Stefany Cabrera Torres; fotocopia de cedula de ciudadanía de Nancy Amanda Ospina Andrade; Declaración extraproceso de compañeros permanentes entre Nicole Dahyanna Cabrera Torres y Cristian Adriano Rengifo Osorio; Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S A; Certificado de existencia y representación legal de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A; fotocopia del Informe de transito No 800340; Fotocopia del SOAT, licencia de conducción y Tarjeta de propiedad de la Moto IPX27E; Historia clínica de Nicole Dahyanna Cabrera Torres; respuesta a derecho de petición de fecha 10 de agosto de 2018 ; Diploma de Grado de Técnico laboral; Imágenes del lugar del accidente extraídas de Google maps; Certificado de tradición vehículo de placas QUK640; Carta laboral de Cristian Adriano Rengifo Osorio; Certificado de cotización a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A de Cristian Adriano Rengifo Osorio; fotocopia de la Declaración extra juicio No. 0824 y 11513 extendida en la Notaría 19 de Cali; copia dictamen de medicina legal del día 21-12-2018; Historia clínica de Cristian Adriano Rengifo Osorio en la Clínica Cristo Rey; Historia clínica de Cristian Adriano Rengifo Osorio en la Clínica Comfandi; Historia clínica de Cristian Adriano Rengifo Osorio en la Clínica Amiga; Remisión la administradora de fondo de pensiones (AFP) el día 02-11-2018 con el concepto de rehabilitación; derecho de petición elevado a la fiscalía 35 Seccional de Cali de fecha 09 de julio de 2019; solicitud de constancia de existencia y características de señales de tránsito elevada a la Secretaría de Transito de Cali; respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad al derecho de petición elevado por la parte demandante el día 05 de julio de 2019.

5.1.3.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 287-288, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer a los señores: **JEIMY IZQUIERDO FERNÁNDEZ**, identificada con la CC No

67004251, quien se ubica en la Cra 41 D#18-38; **ERIKA VARELA JIMÉNEZ**, identificada con CC 291018190, quien se ubica en la carrera 41 a #14a63; **CRISTIHIAN CAMILO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con CC 1 143.693.640, quien se ubica en la Calle 17 # 33 b 07 Apt 302; **GLORIA AMPARO GONZALES DE PEDROZA** identificada con CC 31.851.917, quien se ubica en la Carrera 41 No 14-47; **DANIEL ANDRÉS PAREDES GARZÓN** identificado con CC 1.144.080.228, quien se ubicada en la Carrera 41 No 14-47; **JORGE ANDRÉS CAICEDO** identificado con CC 6.550.889, quien se ubicada en la Carrera 43ª # 54C- 72; **RICARDO SUAREZ MEDINA** identificado con CC 16.777.806 agente de tránsito de CODIGO 213 que se encuentra adscrito a la secretaria de Mansito municipal de Cali, quien puede notificarse en la carrera 3 No 56 -90; agentes de tránsito Víctor Hugo Escobar con placa No.317 y Héctor Hugo delos Ríos Carmona con placa No.165, ambos adscritos a la secretaría de tránsito y transporte de Cali, quienes pueden ser ubicados en la carrera 3 No.56-30 de Cali.

5.1.2.- DOCUMENTOS A OBTENER:

-OFICIAR a la Fiscalía 35 Seccional de vida e integridad personal y otros de la ciudad de Cali, con el objeto de que proceda a remitir con destino a este despacho judicial, los siguientes documentos que hacen parte de la investigación penal con radicado 760016000193201815023:

- a) Informe policial de accidentes de tránsito.
- b) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- c) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- d) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- e) Todos los dictámenes de medicina legal.
- f) Informe pericial de necropsia
- g) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- h) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- i) Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS

5.1.3.- INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO: En cuanto a la inspección judicial con intervención de perito solicitada por la parte demandante en el escrito de demanda, esta se denegará, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 236 del CGP, por lo que en su lugar se decretará un dictamen pericial, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 del CGP y ser aportado por el demandante, acudiendo a un experto en la materia que deberá ser escogido por tal extremo procesal, en el cual se dictaminará sobre los aspectos indicados en la solicitud de la prueba obrante a folio 289.

El dictamen pericial deberá allegarse con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia única decretada dentro del presente asunto, para lo cual, se solicita la colaboración de todas las partes involucradas dentro del presente asunto a fin de que se pueda rendir tal experticia; en cuanto a su contradicción, se sujetará a lo dispuesto en el art. 228 ibídem.

5.1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandada a través de su representante legal absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDANTE, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.1.5.-Frente al dictamen de la PCL que aquel extremo procesal, enuncia va a ser aportado al proceso de conformidad con el artículo 227 del CGP, debe indicarse que aquel dictamen a emitir por la Junta Regional de Calificación de Invalidez será valorado como prueba documental y no como prueba pericial, en razón a que si bien aquel documento contiene un dictamen lo cierto es que el mismo encuentra una regulación especial, principalmente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 2463 de 2001 y la ley 1562 de 2012, en donde su contradicción y tramite se surte en primera instancia ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI); y, en segunda, frente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (JNCI), por lo que son aquellos órganos los competentes para dirimir la controversia que surjan a la (i) fecha de estructuración de la enfermedad o de ocurrencia del accidente, (ii) origen de la enfermedad o del accidente, (iii) porcentaje de PCL, (iv) fundamentos de hecho que originaron la enfermedad o accidente y (v) fundamentos de derecho que sustentan tal veredicto.

5.1.6.- DICTAMEN PERICIAL: en cuanto a la Prueba pericial solicitada por aquel extremo (dictamen de reconstrucción del accidente), se decreta a instancia de la misma parte, por lo que aquella la aportará al proceso, bajo los mismos condicionamientos establecidos para el dictamen pericial decretado anteriormente en el numeral 5.1.3 (plazo y demás).

5.2.- Pruebas de la parte Demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A:**

5.2.1- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, a saber, fotocopia de la caratula y de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual básica para

vehículos de servicio Publico No.2000012044; Pantallazos del registro único de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de la señora Nicole Dahyanna.

5.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.2.3.- DECLARACION DE PARTE: Decrétese la declaración de la misma parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de su representante legal, conforme lo permite el artículo 165 en concordancia con el 166 y 191 del CGP.

5.2.4.- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 362, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer a la señora Jinneth Hernández Galindo, quien se ubica en la calle 47 No. 1D1-20.

5.3.- Pruebas de la parte Demandada **RADIO TAXI:**

5.3.1- DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 195, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer al Sr. Edwin Romero gerente administrativo de Radio Taxi aeropuerto, quien se localiza en la calle 52 No.1B -160 de Cali.

5.3.2- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, a saber, respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali al derecho de petición presentado por el señor Manuel Antonio Veira González con radicado 20144152010032232.

5.4.- Pruebas de la parte Demandada **JHON WAINER CERON BERDUGO:**

5.4.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDADA JHON WAINER CERON BERDUGO, por conducto de su

apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.4.2.- DECLARACION DE TERCEROS: Teniendo en consideración que se citó como testigos a dos personas agente de tránsito (Víctor Hugo Escobar y Héctor Hugo de los Ríos Carmona), deberá denegarse dicha solicitud probatoria teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 212 del CGP, toda vez que no se indican los hechos sobre los cuales versará su declaración.

De otro lado, con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 381-382, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer a los señores: **DANIEL ANDRÉS PAREDES GARZÓN** identificado con CC 1.144.080.228, quien se ubicada en la Carrera 41 No 14-47; **ERIKA VARELA JIMÉNEZ**, identificada con CC 291018190, quien se ubica en la carrera 41 a #14a63; **ORIANA HENAO CLAVIJO**, quien se ubica en la avenida las Américas No.23N-55; **PAOLA OSORIO**, quien se ubica en la carrera 23 No.36^a-22 Cali.

5.5.- Pruebas de la parte Demandada **ROSALBA SOTO DE AREVALO**:

5.5.1- INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDADA ROSALBA SOTO DE AREVALO, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

5.5.2- DECLARACION DE TERCEROS: Teniendo en consideración que se citó como testigos a dos personas agente de tránsito (Víctor Hugo Escobar y Héctor Hugo de los Ríos Carmona), deberá denegarse dicha solicitud probatoria teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 212 del CGP, toda vez que no se indican los hechos sobre los cuales versará su declaración.

5.6. PRUEBAS SOLICITADAS EN LOS TRÁMITES DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

5.6.1 Llamante demandado **JHON WAINER CERON BERDUGO a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

Llamante:

DOCUMENTALES: Certificación de las coberturas y límites del valor asegurado que tienen la pólizas colectivas de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual y contractual de la empresa Radio Taxi aeropuerto.

Llamado:

Frente a la solicitud de ratificación de los documentos referentes a: (i) certificado de aptitud ocupacional por competencias otorgado a Nicole Dayana Cabrera como técnico laboral por competencias en cosmetología y estética integral de fecha 22 de abril de 2019, y (ii) las capturas de pantallas de fotos a través del navegador Google que muestran el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, SE ADVIERTE que aquellos son documentos privados de carácter representativos, que por su naturaleza no admiten la figura de la ratificación, pues ésta solo opera para los documentos de naturaleza declarativa (artículo 262 del CGP).

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, a saber, fotocopia de la caratula y de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual básica para vehículos de servicio Publico No.2000012044; Pantallazos del registro único de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de la señora Nicole Dahyanna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE PARTE: Decrétese la declaración de la misma parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de su representante legal, conforme lo permite el artículo 165 en concordancia con el 166 y 191 del CGP.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 36- C2, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer a la señora Jinneth Hernández Galindo, quien se ubica en la calle 47 No. 1D1-20.

5.6.2 Llamante demandado **ROSALBA SOTO DE AREVALO a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

Llamante:

DOCUMENTALES: Certificación de las coberturas y límites del valor asegurado que tienen la pólizas colectivas de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual y contractual de la empresa Radio Taxi aeropuerto (Fol.3 C-03).

Llamado:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, a saber, fotocopia de la caratula y de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual básica para vehículos de servicio Publico No.2000012044; Pantallazos del registro único de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de la señora Nicole Dahyanna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el fin de que la parte demandante absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en su oportunidad le formule la parte DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

DECLARACION DE PARTE: Decrétese la declaración de la misma parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de su representante legal, conforme lo permite el artículo 165 en concordancia con el 166 y 191 del CGP.

DECLARACION DE TERCEROS: Con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados en la petición de la prueba testimonial, obrante a folio 43- C3, y demás preguntas que en su oportunidad les formule las partes por conducto de sus apoderados, que tengan relación con la demanda, y demás preguntas que en su oportunidad considere necesarias el Juzgado. Cítese y Hágase comparecer a la señora Jinneth Hernández Galindo, quien se ubica en la calle 47 No. 1D1-20.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, **_08 DE JUNIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado
No. **89**____ De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio del dos mil veintiuno (2.021).

SEÑORES:

Fiscalía 35 Seccional de vida e integridad personal y otros de la ciudad de Cali

CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL R.C.E.

DEMANDANTE: CRISTIAN ADRIANO RENGIFO OSORIO Y/O

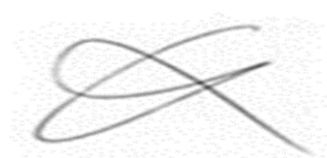
DEMANDADO: JHON WAYNER CERON BERDUGO Y/O

RADICACIÓN: 2018-00228

Comunicamos que, en el proceso de la referencia por auto de fecha 04 de junio de 2020, se ordenó oficialles a ustedes de la siguiente manera: *“OFICIAR a la Fiscalía 35 Seccional de vida e integridad personal y otros de la ciudad de Cali, con el objeto de que proceda a remitir con destino a este despacho judicial, los siguientes documentos que hacen parte de la investigación penal con radicado 760016000193201815023:*

- a) *Informe policial de accidentes de tránsito.*
- b) *Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.*
- c) *Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.*
- d) *Formato FPJ 9 inspección de lugares.*
- e) *Todos los dictámenes de medicina legal.*
- f) *Informe pericial de necropsia*
- g) *Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.*
- h) *Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.*
- i) *Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.”*

Cordialmente,



GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI VALLE DEL CAUCA